

79106637T DÍAZ MARRUPE ALICIA
 19889992Y ESCUDER SALVADOR ALFREDO V.
 48576577W ESPINÓS BIRLANGA ALBERTO
 18110852P FERNÁNDEZ LOZANO RAQUEL
 48539634C FERRE LLOPIS LUIS
 48401486X FORNET RUIZ LEANDRO
 73998069P GARCÍA LATORRE FRANCISCO
 44752170N GARCÍA MIRA VANESA
 74233052T GARIJO MIRNAR JOSÉ MARÍA
 48574165M GÓMEZ SELLES LORENA
 22143106V JOSÉ JACOBO NAVARRO
 74224734P LÓPEZ BLASCO ALBERTO
 53230638J LÓPEZ GALÁN DANIEL
 48433078T LORENTE HERNÁNDEZ LORENZO
 53235267L MATEO SÁNCHEZ ALEJANDRO
 48343343B MARCO MORALES SERGIO
 45631214L MARTÍNEZ GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO
 74234281X MIRALLES ARANA JOSÉ ANTONIO
 48536661Z MIRALLES MARTÍNEZ MANUEL LUIS
 52768971W MIRETE CUTILLAS ÉRIKA
 74246431Q MOÑINO GÓMIS JESÚS
 33489786S MORENO BLASCO SANTIAGO
 48355435M MUÑOZ EISMAN GERARD
 74226112Y MUÑOZ GARCÍA JOSÉ GABRIEL
 48362182J MURCIA PONCE ANTONIO
 48351810Z PÉREZ AGULLAR MIGUEL
 74228943P PÉREZ PASCUAL JOSÉ FRANCISCO
 48565228S PÉREZ DE HEREDIA SÁNCHEZ ERKAITZ
 21685765P PICÓ MUÑOZ SERGIO
 52779533F POMAR ZURITA KEVIN OSCAR
 44750377J RODRÍGUEZ IGLESIAS ANTONIO
 26038105N RODRÍGUEZ ROMERO JORGE
 73998993N SAMBLAS MARTÍNEZ SANTIAGO
 74004029B SÁNCHEZ GALVÁN FRANCISCO
 33478306N SÁNCHEZ PÉREZ JUAN ANTONIO
 48348594H SÁNCHEZ ROCA ALEJANDRO
 48363847E SANJUÁN MARTÍNEZ JOSÉ FRANCISCO
 29021021N SOLER MARTÍNEZ VICENTE
 38945122Z SORIANO CARRILLO JUAN DAVID
 74223960Q SORO GIGANTE JUAN CARLOS
 74226191Q VALERO MARTINEZ JOSÉ PABLO
 44767414F VICENTE DE LAMO DE ANTONIO DAVID
 23280583Y VIDAL MARTÍNEZ JUAN CARLOS

- Aspirantes excluidos:

48435530Z BALLESTER GÓMEZ MÓNICA. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 29075777M IBÁÑEZ BENEITO PASCUAL. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 44757289W MARTÍNEZ MARTÍNEZ FELIPE. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 21674745M MARTÍNEZ SELLES FCO. JAVIER. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 44765844R MIRA GARCÍA VICTOR M. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 74365202S MORENO NAVARRO ÁLVARO. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 33489786S MORENO BLASCO SANTIAGO. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 44869356J NAVARRO MÍNQUEZ ÁNGEL. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 74225442A PAMIES IBARRA SERGIO. FUERA DE PLAZO.
 48552133F PARDINES IGUALADA SAMUEL. NO JUSTIFICA LA BONIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 74219170X PAZ GUARDIONAL ANDRÉS JOAQUÍN. NO JUSTIFICA LA BONIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 74228943P PÉREZ PASCUAL JOSÉ FRANCISCO. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 48375789G VALERO CAMPELLO PEDRO FRANCISCO. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.
 74232526A ZAPATA HUERTAS FRANCISCO. NO ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN.

Segundo. Composición del Tribunal Calificador:
Presidente

- Titular: don Juan Carlos Mota Blázquez. Inspector de la Policía Local.
- Suplente: don Antonio Durán Andujar. Oficial de la Policía Local.
- Vocales
- En representación del Consell:
 - Titular: doña Olga Pino Díez. Secretaria del Ayuntamiento de Crevillent.
 - Suplente: don Manuel Fernández Arimany. Tesorero del Ayuntamiento de Crevillent.
- Un representante designado por la Dirección General de la Generalidad Valenciana competente en materia de Administración Local:
 - Titular: don José Antonio Segura Martínez. Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Almoradí.
 - Suplente: don Francisco Navarro Davó. Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent.
- Un Técnico de Administración General:
 - Titular: don Virgilio Muelas Escamilla. Director de Recursos Humanos.
 - Suplente: don Emilio Pastor Peidró. Director del Área de Territorio.
- Dos funcionarios designados por los representantes de los empleados:

- Titulares: don Eduardo Bustos López y don Angel Vicente Carbonell Llorente.
- Suplentes: don Rafael Socorro Prieto y don Antonio Durán Andujar.
- Asesor prueba psicotécnica:
 - Titular: don Fernando Galipienso Miralles. Psicólogo del Gabinete Psicopedagógico Municipal.
 - Secretario
 - Titular: don Juan Bautista Mayor Pérez. Secretario General de la Corporación.
 - Suplente: don Virgilio Muelas Escamilla. Director de Recursos Humanos.
- Tercero. El primer ejercicio se celebrará el 5 de julio de 2010, a las 9.00 horas, en los locales de la Casa Consistorial. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.
- Cuarto. Según lo establecido en la Base Sexta de las Generales y sorteo público celebrado el día 8 de julio, el orden de actuación de los aspirantes comenzará con la letra «Z».
- Aspe, 11 de mayo de 2010.
- La Alcadesa, M^a Nieves Martínez Berenguer.

1012204

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2010, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación y derogar la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial. Los interesados pueden consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9.00 a 14.30 horas. Podrán formularse reclamaciones durante el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El presente acuerdo provisional, quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, en el caso de que durante dicho plazo no se presentaren reclamaciones.

Beniarbeig, 11 de mayo de 2010.
 El Alcalde, Luis Gil Pastor.

1012288

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2008, acordó establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de las Escuelas Deportivas Municipales. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones deportivas municipales y monitores de la Escuela Deportiva Municipal, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de las Escuelas Deportivas Municipales, que incluyen los servicios de monitores deportivos, el uso de las instalaciones deportivas municipales en los que se desarrollan las actividades de las Escuelas, etc.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

Escuela Deportiva Municipal:

Que se desarrollará desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio.

Derechos de matrícula por disciplina deportiva y curso:

Futbito: 70,00 €/curso.

Pelota Valenciana: 70,00 €/curso.

Baloncesto: 50,00 €/curso.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio. A estos efectos se entiende que se ha iniciado la prestación del servicio en el momento de la inscripción.

Artículo 9º.- Período impositivo.

La liquidación y pago total de la tasa se produce en el momento del devengo.

Sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando por causa no imputable al sujeto pasivo no se preste el servicio correspondiente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- Los sujetos pasivos realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería Municipal, Entidad colaboradora o Dependencias donde se preste el servicio que señale la Corporación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T. Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beniarbeig, 14 de mayo de 2010.

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

1012557

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**ANUNCIO****Licitación licencia de auto-taxi.**

Se pone en conocimiento de todos los interesados que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria el día 11 de mayo de mayo de 2010, ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación de dos licencias de auto-taxi.

- Objeto del contrato: adjudicación de dos licencias de auto-taxi.

- Número de expediente: 10/2.7.2

- Procedimiento de la adjudicación: procedimiento abierto.

- Plazo de presentación: 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

- Lugar: oficinas del Ayuntamiento de 10.00 a 14.00 horas.

- Apertura de ofertas: dentro del plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

- Publicidad: terminado el plazo de presentación, se publicará la lista de solicitudes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

- Pliego de cláusulas administrativas: se encuentra a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante y en las oficinas del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Busot, 12 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

1012289

AJUNTAMENT DE COCENTAINA**EDICTE**

L'Ajuntament Ple de Cocentaina, en sessió ordinària celebrada el dia 25 de març de 2010, va adoptar acord de aprovació provisional dels expedients:

- MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES

- MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE PISCINA MUNICIPAL

Transcorregut el termini d'exposició pública de l'acord provisional, no s'ha presentat cap reclamació, per la qual cosa queda definitiu l'acord esmentat segons estableix l'art. 17 del real decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i, en compliment, es procedeix a la publicació de la modificació de determinats articles a l'efecte de la seua entrada en vigor:

- ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES

«Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. De acuerdo con la ley, se establecen las siguientes bonificaciones.

1. Se establece una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir